

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre las incompatibilidades.

i) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

j) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas, a los que la tengan expresamente prohibidas por ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

m) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

### 3. Sanciones:

1. Por razón de las faltas a que se refiere este Reglamento, podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

— Amonestación escrita.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de 3 años y un día a seis años.

— Despido.

3.1 Las ausencias injustificadas, no podrán ser bajo ningún concepto motivo de despido.

Para las faltas leves se incoará igualmente un expediente, con la única finalidad de poder dar audiencia al inculcado antes de tomar ninguna resolución al respecto, y emitir informe previo a los representantes sindicales.

### 4. Procedimiento:

1. No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves sino en virtud de expediente instruido al efecto por los servicios de personal, con arreglo al procedimiento regulado en la normativa vigente, con audiencia del interesado y del representante sindical, debiéndose notificar a ambos la sanción impuesta.

2. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia.

### 5. Prescripción de las faltas y sanciones.

1. Las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días, las graves a los veinte días y las leves a los diez días. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que la falta se hubiere cometido.

2. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario debe ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de seis meses por causa no imputable al trabajador sujeto al procedimiento.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los sesenta días, las graves a los veinte días y las leves a los diez días.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

### Disposiciones adicionales

Primera. El Ayuntamiento entregará copia del presente reglamento a todo el personal funcionario que figuren en plantilla. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a todos los de nuevo ingreso.

Segunda. El personal funcionario interino percibirá el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes al grupo en que esté incluida la escala y categoría en que ocupen vacantes, a excepción de la antigüedad.

### Disposiciones finales

Primera. La Corporación o sus trabajadores dará conocimiento a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del reglamento, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Segunda. Con carácter general, se entenderá por consolidado el grado correspondiente a los niveles de complemento de destino que, para cada puesto de trabajo se fijan en tabla anexa, salvo que con anterioridad algún funcionario tuviera legalmente reconocido un grado superior.

Tercera. Todos y cada uno de los conceptos económicos regulados en el presente reglamento, anualmente, tendrán, al menos, el mismo incremento que con carácter general se acuerden para las retribuciones.

Cuarta. Todos los derechos y beneficios regulados en el presente reglamento podrán ser solicitados por el personal mediante petición escrita, la no-contestación expresa transcurrido noventa días naturales supondrá automáticamente el reconocimiento de la solicitud.

Quinta. Conjuntamente, Corporación y Representación Social realizarán un estudio sobre la incentivación de la jubilación anticipada.

Sexta. A este reglamento se le añadirá cualquier otro específico que se haya firmado o se firme con cualquier colectivo de esta Corporación, siendo de aplicación directa cualquier mejora que amplíe lo aquí dispuesto.

Séptima. Las retribuciones fijadas y acordadas en el presente Reglamento, serán abonadas con carácter retroactivo desde uno de enero de 2005.

Octava. La Corporación y los representantes de los trabajadores se comprometen a realizar un estudio en el plazo de dos meses de la firma del presente Reglamento sobre una Póliza de Responsabilidad Civil y la contratación de un Plan Colectivo de Pensiones para todos los empleados municipales.

Novena. Se realizará un estudio para la adaptación del Complemento Específico a las condiciones especiales del servicio efectuado para determinados colectivos que realizan su jornada en horario especial; Servicio de Policía Local; Servicio de Recogida de Basuras, etc.

### Anexo I

#### Niveles y complementos año 2005

Descripción del puesto	Nivel	Complemento Específico	Complemento de Destino
Secretaría Interventora	B	1041,85	23
Administrativos	C	730,39	18
Auxiliares Administrativos	D	650,75	16
Vigilantes -Policía Local	E	622,64	14
Operarios de Limpieza - Conserje	E	265,22	14
Operario de Jardinería	E	558,36	14

### Anexo II

#### Solicitud de ayudas o prestaciones

D..., con D.N.I. núm. ..., empleado al servicio de este Ayuntamiento, solicita la prestación o ayuda de: ..., e importe de ..., en atención al artículo o disposición ... del Reglamento